



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

Arauca, julio dos de dos mil veintiuno

## I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATROMONAL** promovido por la señora **MARTHA YANETH HERNANDEZ QUINTERO** en contra de **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ**, radicado bajo el No. **2016 – 00018- 01**, para efectos de dictar sentencia que apruebe el trabajo de partición de la sociedad patrimonial.

## II. ACTUACION PROCESAL

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos formales, el despacho la admitió mediante auto del 27 de enero del 2020, ordenándose su trámite respectivo de conformidad con lo previsto en el Libro Tercero, Título III, Artículo 523 del C. G. del P. se ordenó el emplazamiento al demandado señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ**, y a los acreedores de la sociedad conyugal<sup>1</sup>

Efectuadas las publicaciones de los emplazamientos, al demandado y a los acreedores, el 18 de diciembre de 2020, se designó al doctor **FARID MATUS TORRES** como curador ad litem al demandado, señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ**,

El 9 de abril de 2021, el señor Curador Adlitem ejerce el derecho de defensa y contradicción en nombre del señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ**.

---

<sup>1</sup> Folio 60

El 15 de abril de 2021, se señala fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad<sup>2</sup>, la cual se surtió el 13 de mayo de 2021<sup>3</sup> diligencia en la que se aprobaron, decretándose la partición, nombrándose como partidores a los apoderados de las partes.

Mediante audiencia del 21 de mayo de 2021<sup>4</sup> se ordenó a los apoderados de las partes, rehacer el trabajo de partición aprobado en diligencia del 26 de noviembre de 2019.

se recibió el trabajo de partición, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, quienes solicitan se apruebe<sup>5</sup>

### **III. CONSIDERACIONES**

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes, este Despacho, es competente para conocer del asunto objeto de estudio de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 22 Código General del Proceso.

#### **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

El artículo 180 del Código Civil dispone que por el mero hecho del matrimonio, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges; para un sector de la doctrina la sociedad conyugal se trata de una especie particular de sociedad civil formada entre esposos por el hecho mismo del matrimonio, pero carente de personalidad jurídica, por lo que se ha concluido que es una institución sui generis con características propias, similar a un patrimonio de afectación, toda vez que se compone de una masa de bienes, con un activo y pasivo propios y parcialmente diferentes a los de los cónyuges<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Folio 66

<sup>3</sup> Folio 94 a 96

<sup>4</sup> Folio 222 a 224

<sup>5</sup> Folio 226 a 231

<sup>6</sup> SUÁREZ FRANCO, Roberto. "Derecho de Familia" Temis, Novena Edición. Bogotá, 2006.

## DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El artículo 1 de la Ley 28 de 1932 dispone que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer matrimonio o que hubiere aportado a él, así como de los demás bienes que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera, pero a la ocurrencia de un evento que conlleve a la liquidación de la sociedad conyugal, se entenderá que la sociedad en comento ha existido desde la celebración del matrimonio y según eso se procederá a su liquidación; el artículo 2 de la misma normatividad agrega que cada cónyuge es responsable de las deudas que contraiga, salvo las adquiridas para satisfacer las necesidades ordinarias domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros y proporcionalmente entre sí.

Las anteriores disposiciones han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia, concluyendo que todo el haber patrimonial adquirido dentro del matrimonio por uno de los cónyuges, pertenece a quien lo adquirió, con las facultades de libre administración y disposición, pero no de un modo simple y puro, sino limitado en cuanto al tiempo por el hecho condicional de la disolución del matrimonio o de cualquier evento que determine la liquidación de la sociedad, momento en el que pasarán dichos bienes entonces del estado potencial o latente en que se encontraban, a una realidad incontrovertible, para recibirlos dentro de su patrimonio y hacerlos objeto de la consiguiente distribución y adjudicación entre los cónyuges<sup>7</sup>.

Se debe hacer énfasis en que todos los bienes de los cónyuges que ingresan al haber relativo implican el deber de recompensar su valor al momento de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, mientras que aquellos que hagan parte del haber absoluto, luego de atendidas las deudas de la sociedad, se reparten por partes iguales entre los cónyuges al momento de la liquidación<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> 2 CSJ, S.C. Sentencia de 7 de septiembre de 1953. M.P. Manuel José Vargas

<sup>8</sup> 3 C.C. Sentencia C-278 de 2014.

#### IV APROBACION DEL TRABAJO

A continuación, se procederá a revisar si el trabajo de partición y liquidación de la sociedad patrimonial que se formó entre las partes señora **MARTHA YANETH HERNANDEZ QUINTERO** identificada con C. de C. No. 32.722.608 y el señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ** identificado con C. de C. No. 1.093.792.181 en virtud de la declaratoria divorcio decretado , mediante sentencia del 23 de febrero de 2018, emitida por este despacho, se encuentra ajustado a derecho, caso en el cual se le impartirá la aprobación, o en su defecto se ordenará que se corrija este.

Revisado el trabajo de partición, se halla que el trabajo de partición y liquidación presentado por los señores partidores doctores. **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ y FARID MATUS TORRES** , se encuentra conforme con el inventario de bienes y deudas, indicado en diligencia de audiencia del 13 de mayo de 2021<sup>9</sup>.

En consecuencia, se dictará sentencia aprobando el trabajo de partición de la sociedad patrimonial en los siguientes términos:

#### **TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Distribución y adjudicación (folios 40 )

Según los inventarios y el avalúo aprobado por el Despacho el activo es de \$ 00.00 y el pasivo \$ 00.00 oo.

Como quiera que el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, se encuentra ajustado a derecho el despacho, esto es, conforme al inventario de bienes y deudas ordenado rehacer por el despacho en audiencia del 13 de mayo de 2021, entra a proferir la sentencia aprobatoria del mismo.

**En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Arauca administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

---

<sup>9</sup> Folio 38ª 39

## RESUELVE

**Primero. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SOCIEDAD CONYUGAL** que conformaron la señora **MARTHA YANETH HERNANDEZ QUINTERO** identificada con C. de C. No. 32.722.608 y el señor **JUAN SEBASTIAN CONTRERAS HERNANDEZ** identificado con C. de C. No. 1.093.792.181.

**Segundo.** Protocolícese la sentencia junto con el trabajo de partición en la Notaría Única del Círculo de Arauca.

**Tercero.** Expídanse copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia a los interesados, para los fines pertinentes.

## NOTIFÍQUESE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTAUEZ**

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p>
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____
<hr/> <p><b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b></p> <p>Secretario</p>